



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 10
Julio 4

1825
20 de junio
N. 6

44

Duplicado

La A. O. M. Estado
Libre de Castorra y guano
En nuestro actual sistema son
diversos en distinto Constitucionales
los gran parte de individuos de
los q^s componen la Sociedad, y
q^s p^o tanto en las destinas publicas
q^s a las Cargas Consules
deben ser ocupada. Sugerir de con-
tante idoneidad, y aptitud, y en
ellos hallarse privilegiados al
menos q^s las antiguas leyes

ha venido en decretar y de-
cretar

La Ley 14. Tit. 1.º Lib. 5.º de
la Recopilacion, q.ª prohibe a los
Reales Casados con la excepcion de
quatro años p.ª los servicios q.ª
hayan en la Real Casa, queda
Provisión. Unica. al n.º dos años

Dado en S.º J.º de los Reales
señores el mes de Junio a mil-
ochocientos veintidós años

El Excm.º Sr. D.º
Fco.º de S.º

Jos.º Pineda tran. Maria
C.º de Javalte
Al Consejo Representativo C.º de J.º

4
Sala del Consejo S.º de Indias quatro de
julio ochocientos veinte y cinco

San al P.º

Jos.º Rafael
D.º Callejas
Presid.º

Mig.º Guerrero
Vrdo

1825
20 de junio

Decreto de 20 de Junio de 1825

Sobre reduccion a dos años para las
Carg. Conseguida la Ley que a los ve-
nidos casados abilitava por guerra.N.º ~~119~~ 3

*

a la Regulación y prohibición
de los Arrendamientos con la Excepción
de guerra años 8.^a los subsiguientes
de la Nación en carga Municipal
quien debiera únicamente, al año dos
años.

Dado en S.^a de San Juan de los Rios
días del Mes de Junio de mil
ochocientos veinte y cinco

El Vig.^o Fiscal

León L. L. L.

Reg.^o Fiscal Juan María
D. T. de Alvarado
V. S. L.

Al Com.^o de Hacienda

La

La del Com.^o de Hacienda. San Juan de los Rios
de y de mil ochocientos veinte y cinco.

Supreme el Poder Ejecutivo

José Rafael
de Callegos
Preside.

Reg.^o Guerrero
J. L.

S. C.

El S.^o del Estado avisado de la presen-
te ley q.^a reduce a dos años la excepción
q.^a gozaban p.^a cuatro los recién ca-
sados p.^a el servicio de carga conve-
nit, informa q.^a arrendadas las con

consideracion. enq. se ha fundado la
legislatura p.^a dictando enconvenia
g.^a amas de ser comben.^{te} al bien del
Estado, es de absoluta necesidad
p.^a la inopia de personas aviles
e idoneas p.^a el desempeño de los car-
gos publicos, y p.^a tanto el oprima-
no la fuerza digna de la sancion.
8.^o Jose Julio 1.^o de 1875.

V. C.

Jose Maria

Peralta

Para el Conigo J. Jose Julio quatro de mil ochocientos
veinte y cinco

Para al P. E.

José Rafael
de Vallegos
Preside.

Greg. Guerrero
Vice